

RADICACIÓN No. 2018-00478-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 24 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.100.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ee528516c76e911e2facff299746e88b7309f03fc3386990c8d951aee3950fd
Documento generado en 27/07/2021 06:14:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00478-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.100.000
NOTIFICACIONES –FIs. 15; 22; 58 y 85 C-1-	\$30.000
REGISTRO DE MEDIDA –FI. 11 C-2-	\$46.360
TOTAL	\$3.176.360

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS **(\$3.176.360.00)**. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb66a9024cee46e658f8335535fc36e450e4dfb07967e01114063dd37ac15b21
Documento generado en 27/07/2021 06:14:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO No. 68001-40-03-008-2018-00504-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ

ALEXANDER PEDRAZA MONTERO

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del P., ingresa al despacho para proferir sentencia anticipada, la presente diligencia iniciada por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO.

Lo anterior, en razón a que se encuentra configurado el evento que dispone el numeral 2° de la citada norma, esto es, que no hubiere pruebas por practicar.

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

I. LA DEMANDA

La entidad ejecutante, a través de su vocero judicial, demandó a GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO, para que por el trámite del proceso ejecutivo se les ordenara cancelar la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS MCTE (\$15.613.011) junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 21 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación; y a ALEXANDER PEDRAZA MONTERO para que le cancele la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$29.643.520), junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 21 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

II. HECHOS RELEVANTES

1.- El día 29 de diciembre de 2015, GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO suscribieron a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. un título valor representado en el pagaré No. 353075076 por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$20.447.000), pactándose como intereses corrientes la tasa del 37.10% E.A y como moratorios una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.

2. - Los demandados incurrieron en mora a partir del 20 de septiembre de 2017, quedando un saldo insoluto de capital de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS MCTE (\$15.613.011).

3.- A su vez, el día 30 de julio de 2018, ALEXANDER PEDRAZA MONTERO suscribió a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. un título valor representado en el pagaré No. 358644424 por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$29.643.520), pactándose intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

4.- Los demandados GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO no han cancelado el saldo del capital contenido en el pagaré No. 353075076, ni ALEXANDER PEDRAZA MONTERO el capital contenido en el pagaré No.358644424, así como tampoco los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

4.- Las obligaciones contenidas en los citados títulos valores son claras, expresas y exigibles.

III. DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN

Mediante proveído de 28 de agosto de 2018, el Juzgado libró la orden de pago deprecada y dispuso la notificación de la parte ejecutada.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandante por la anotación de estado número 138 del 29 de agosto de 2018 y a los demandados, se le designó curadora ad litem, a quien se tuvo por notificada por conducta concluyente a partir del 3 de mayo de la presente anualidad.

IV. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS Y SU TRASLADO

Notificada la curadora ad litem del pasivo, en su oportunidad propuso como medio exceptivo el denominado “PAGO PARCIAL DE LA DEUDA”, expresando en este que el cobro realizado por la parte demandante, con respecto al capital insoluto, se realizó sin evidenciar los pagos realizados por los demandados, además que, no se aportaron los soportes que probaran dichos pagos, por lo que solicitó se ordena oficiar a la entidad financiera demandante para que los allegara con el fin de obtener el monto total y real de lo adeudado.

De dicho medio exceptivo, mediante auto del 25 de mayo de 2021 (fl. 157 C.1), se corrió traslado a la parte demandante por 10 días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P., quien dentro del término se opuso a su prosperidad (fl. 158 al 160 C.1).

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, negándose la referente a oficiar a la entidad demandante, por cuanto la parte demandada no demostró siquiera sumariamente que elevaron ante la ejecutante dicha petición y que esta fue desentendida, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P.

V. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar, que los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos, cuando su existencia es cierta e indiscutible. En este evento la contención que nos ocupa tiene origen respecto de la obligación contenida en unos títulos ejecutivos, respecto de los cuales el artículo 422 del Código General del Proceso precisa que su mérito se predica siempre y cuando contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor o de su causante, o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en su contra.

Ahora bien, habilitados para proseguir con el estudio de fondo tenemos que los documentos aportados en este evento son unos títulos valores – pagarés -, instrumentos que se encuentran definidos y reglamentados en los artículos 709 al 711 del Código de Comercio, cuya esencia crediticia se plasma en el hecho que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Asimismo al revisar los títulos valores arrimados como base de la acción, esto es, los pagarés No. 353075076 por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$20.447.000), suscrito el día 29 de diciembre de 2015 y el pagaré No. 358644424 por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$29.643.520) suscrito el 30 de julio de 2018, encuentra el despacho que los mismos cumplen a cabalidad los requisitos generales o comunes de los títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, así como los especiales para el pagaré contenidos en el artículo 709 ibídem.

En consecuencia los pagarés, resultan idóneos para que con base en ellos iniciar la ejecución que aquí se deprecó. Asimismo se observa que, dichos títulos valores reúnen las exigencias generales y especiales que para su validez y eficacia que contempla la legislación comercial, por tanto, se concluye que gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Sin embargo, así como la ley concede al titular del derecho el beneficio de acción de protección jurídica, igualmente otorga al deudor la posibilidad de enervarla mediante el uso de las excepciones de que trata el artículo 784 del estatuto de los comerciantes. No obstante, cualquiera que sea la defensa propuesta se requiere para su prosperidad de la demostración de los hechos en los cuales se fundamente.

En efecto, pretendiendo extinguir su responsabilidad, los obligados a través de su apoderada judicial, de manera oportuna propusieron y argumentaron la excepción de mérito ya descrita anteriormente.

La parte actora, dentro del término de traslado se opuso a la prosperidad de la excepción, señalando que lo pretendido no es contrario al contenido del título valor ni el sustento fáctico de este, máxime cuando se dispone con claridad el origen del contenido crediticio del título valor.

En este orden, procede este despacho a pronunciarse sobre la defensa alegada por la parte demandada, debiendo entonces analizar si está llamada a prosperar o no. Para tal efecto, como medios de prueba obran en el plenario los siguientes:

i.- Se encuentra a los folio 1 y 2 el pagaré número 353075076 y a los folios 3 y 4 el pagaré No. 358644424, los cuales se está ejecutando a través de este asunto judicial. Títulos valores que después de verificados por este despacho, encontró los presupuestos exigidos por el artículo 422 y por tal motivo, se libró orden de pago el 28 de agosto de 2018 a favor de la entidad actora y en contra de los demandados.

ii.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante (folios 5 y 6 C.1)

Relacionado el anterior material probatorio documental, sea de mencionar que ningún documento fue tachado de falso ni de desconocido.

Asimismo, resulta oportuno acotar que, en las contiendas judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juzgador con su propia versión de los hechos, esto es, cada una presentan enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción.

De esa manera, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

Por esa razón el artículo 1757 del Código Civil prevé de manera especial que *“incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*, precepto que se complementa por el artículo 167 del C. G. del P. cuando establece en forma perentoria que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre la defensa alegada por la auxiliar de justicia, debiendo entonces analizar si está llamada a prosperar o no, la excepción de mérito denominada “PAGO PARCIAL DE LA DEUDA”.

Para ello, sea lo primero recordar que se ha de entender por pago, el cumplimiento de la prestación de lo que se debe, que se hará de conformidad con el tenor de la obligación y que para que el pago tenga la entidad de extinguir la deuda debe hacerlo el deudor al acreedor en las condiciones establecidas por la ley, entre las cuales merece destacarse el que se debe realizar en forma completa, o sea, que mediante él se cubra la totalidad de lo adeudado, en virtud de que el deudor no puede compeler al acreedor a que lo reciba por partes, salvo estipulación en el punto.

En efecto, tal y como lo prevé el artículo 1649 del Código Civil, “[e]l deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba”, por manera tal que, para que el pago sea cabal, integro o completo, debe hacerse, además, con sus “intereses e indemnizaciones”.

De tal forma que, y conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, *“el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o solo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”.* (Se subraya)

Y para que se configuren pagos parciales a la obligación debe demostrarse que tuvieron lugar con anterioridad a la presentación de la demanda, comoquiera que, de darse posterior a ello, se estaría frente a un abono a la obligación que se cobra.

De este modo y dado que los demandados no demostraron de manera inequívoca que no fueron tenidos en cuenta la totalidad de los pagos realizados antes de la presentación de la demanda, refulge palmario la improcedencia de la defensa esgrimida, pues del análisis de título valor objeto de recaudo, esto es del pagaré número 353075076 se evidencia que los ejecutados al suscribir el título valor se obligaron con la entidad financiera demandante al pago de 60 cuotas por valor de (\$687.557) a partir del 20 de febrero de 2016, autorizando, además, expresamente la exigibilidad del pago inmediato de la totalidad del crédito, más intereses, costas y demás accesorios, cuando se incurriera “en mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con el Banco”.

Por lo tanto y conforme lo establece el artículo 626 del Código de Comercio *“el suscriptor del título valor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”.*

Conforme a lo anterior, no queda camino diferente a declarar no prospera la excepción de mérito y como consecuencia, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de agosto de 2018, con la respectiva condena en costas a cargo de los ejecutados y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROSPERA la excepción de fondo propuesta por la curadora ad litem de los demandados y que denominó “PAGO PARCIAL DE LA DEUDA” por las razones expuestas.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ y ALEXANDER PEDRAZA MONTERO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de agosto de 2018.

TERCERO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia.

CUARTO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9b5463286b6fa8ba687c368c0d3cff4a0469ec7becc322622f00732e89a02b

Documento generado en 27/07/2021 06:14:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 197 y 71 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO, quien se puede notificar a través del correo electrónico quintanayulieth@gmail.com como curadora *Ad-Litem* la demandada TULIA SALAMANCA DE BAUTISTA, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

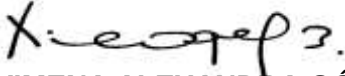
4edf5b883797e6b9b066ae687ea3f47c4c07ea2e0d3224b7e6dbbc23b899c431

Documento generado en 27/07/2021 06:14:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 197 y 71 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora –Fls. 194 al 197 C-1-, el Despacho ordena OFICIAR NUEVAMENTE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) –REPARTO-, para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre el resultado y evacuación del despacho comisorio No. 037 del 19 de marzo de 2020, a través del cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-23221 ubicado en la avenida 1 # 5 -16 Barrio Latino del municipio de Cúcuta, radicados – *vía correo electrónico*- en la citada entidad judicial los días 29 de septiembre del año 2020 y 23 de febrero de los corrientes. Oficiase adjuntándosele copia de las constancias de envió del referido exhorto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae2561bdca1b6d073538bacdf37ee13cabb1468acca48741b2784117f1138ee9

Documento generado en 27/07/2021 06:14:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2019-00505-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 89 y 12 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial visible a folio 82, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante JAIME SANCHEZ NARANJO a la abogada ANGELICA ROXANA TORRES FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 1098741971 y tarjeta profesional 332693 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c803300aae09dc587cc01ff731a753ac4bd30d2533d71e8f1cd64cf0b6e0426a

Documento generado en 27/07/2021 06:14:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 70 y 14 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$335.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae55f5759d0cfb1188c3a6cbd190d5d89a13f1886843c73be3bbe424d2926149
Documento generado en 27/07/2021 06:14:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00512-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$335.000
NOTIFICACIONES –FIs. 20; 26; 32 y 38 C-1-	\$28.200
TOTAL	\$363.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$363.200.00**). Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
828f5501e86888846291e0907fcdf50487d9ef53981ef55445587837de049
Documento generado en 27/07/2021 06:14:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00530-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 148 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el traslado previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, la cual se llevará a cabo el **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Por lo anterior, el despacho se dispone a decretar las pruebas, las que se llevarán a cabo el día de la diligencia programada:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda, obrantes a los folios números 1 al 17 del expediente.

TESTIMONIALES

Se niega la prueba comoquiera que, si bien es cierto esta en caminata a demostrar un hecho determinado relacionado con la demanda, también lo es que, resulta impertinente dado que tiende a demostrar un aspecto que no está en debate, conforme a lo expuesto en la contestación de la demanda y el descorrer de esta.

INTERROGATORIO

Se cita al representante legal de D.P. DARIO PEREZ S.A.S señor JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ o quien haga sus veces, a rendir interrogatorio de parte.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes se tiene como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a los folios números 45 y 46 del expediente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se cita al representante legal de D.P. DARIO PEREZ S.A.S señor JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ o quien haga sus veces, a rendir interrogatorio de parte.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de abril y 5 de junio de 2020, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a la parte demandante y a su abogado, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92fc10b55d0742b7278419ad0c9e88e59509c9c8b1f41601197d20a1bd0c567

Documento generado en 27/07/2021 06:14:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 52 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b0ee6d4731ed6dd2cedffd155531ec0623c2d5e2f28f4ee6155195cab9a2543
Documento generado en 27/07/2021 06:14:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

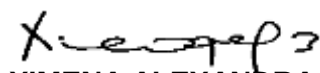
RADICACIÓN No. 2019-00545-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000
NOTIFICACIONES –Fls. 28 y 39 -	\$17.100
REGISTRO DE MEDIDA –Fls. 32 y 35 -	\$104.400
TOTAL	\$2.621.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$2.621.500.00**). Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d07b90847fdc08caefac6554f3c0b283e01972c61d90b33f7b2e07fb7c6c848
Documento generado en 27/07/2021 06:14:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 06 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a FAMISANAR E.P.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON y que figure en la base de datos de la entidad. Asimismo, a los operadores telefónicos de los números 300-6736195 – 3012179237 y (07) 6979764, para que, informen sí las líneas son de propiedad del ejecutado SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporten las bases de datos de las entidades. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf173eeab3ff14de7daa187921d724cab692502a864cd38660b85bb14b654f0

Documento generado en 27/07/2021 06:14:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2019-00766-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 90 y 14 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería del caso reconocer personería al abogado ANGEL JACINTO CARRILLO ANGUILA en virtud del poder visible a folios 87 y 88 del presente cuaderno, sino fuera porque se advierte que ello tuvo lugar mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo cual se ordena estar a lo allí dispuesto.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a que se proceda a correr traslado de la contestación de la demanda presentada por el demandado GUILLERMO ANDRES SALAZAR MORALES –fl. 48 a 50- se hace necesario requerirlo –al ejecutante – para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Una vez ello se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

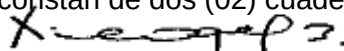
29de2742208074aa18c88b6bd62830e28ad459196b8b944e7ad93762acd1181b

Documento generado en 27/07/2021 06:14:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 45 y 6 con folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido –fl. 41-, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, se reanuda de oficio.

Ahora, dado que la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte demandante [quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido] se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la misma.

Sin embargo, si bien revisada la página web del banco agrario se observa que en este momento no existen dineros por entregar, se ordenará que aquellos que se consigne con posterioridad a esta providencia [en virtud de la medida cautelar] sean entregados al demandado LUIS FERNANDO GÓMEZ RIVERO.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, en virtud de la culminación del término de la suspensión.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso instaurado por la COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO -FINECOOP- contra LUIS FERNANDO GÓMEZ RIVERO, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

CUARTO: ENTREGAR al demandado LUIS FERNANDO GÓMEZ RIVERO los dineros que se consigne con posterioridad a esta providencia, conforme lo indicado anteriormente, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejarlos a disposición del Juzgado solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ae05a9fc6ffc33b51c8efaef884e14858b7a92af49bb8d35afc898a55abab**
Documento generado en 27/07/2021 01:47:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2020-000182-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 42 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, seria del caso dar trámite a la sustitución de poder visible a folio 40, sino se advirtiera que el peticionario carece de derecho de postulación —*artículo 73 C.G.P.*—.

Valga señalar que, el apoderado judicial del ejecutante es el abogado RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb2931f51e83ebe5286cb6d97e2be83bc3d6f76c039f373699d7532ee80848e

Documento generado en 27/07/2021 06:15:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00249-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 209 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud obrante a folio 206, por ser procedente el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso dispone ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado al abogado suplente OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA que hace la representante legal de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA).

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la ejecutante, esto es, respecto a la confirmación de la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada principal.

Por otra parte, téngase en cuenta la consignación efectuada en cuantía de \$22.954.636 - Fl. 199 a 202-, por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en cumplimiento al numeral 2.7. del auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios.

Finalmente, cumplido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA CARMEN GONZALEZ DE SANCHEZ vuelva al despacho el expediente para resolver lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c176d888c6f0dfd6b401c1919c3f8e60fe1d7b5f6db5e9a4affad0723168bd0

Documento generado en 27/07/2021 06:15:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 17 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$5.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf9882e18e1884f26cbf4aa33e30ba3ee7dc06a3cc877dccb89abf6297d384ce
Documento generado en 27/07/2021 06:15:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



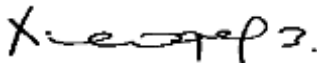
RADICACIÓN No. 2020-00313-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000
TOTAL	\$5.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00). Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

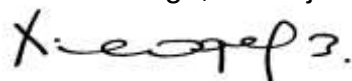
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8febe4f03261868624f3d8dd692dad6ae083bd66d2d3ac5c0bd1b5a20691389
Documento generado en 27/07/2021 06:15:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00330-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 64 y 17 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$272.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c05ebf1bbb150bb841a2329976ec6974e4c971a4cb2871aee62eb7a9793814d

Documento generado en 27/07/2021 06:15:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

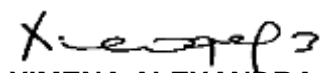
RADICACIÓN No. 2020-00330-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$272.000
NOTIFICACIONES –Fls. 13; 16; 39; 42; 52 y 62 C-1-	\$80.600
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 14 C-2-	\$52.500
TOTAL	\$405.100

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CINCO MIL CIENTO PESOS (**\$405.100.00**). Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f58873294c010bd456cf3124f273a9a820da848eaaa8c64179f051680747632b
Documento generado en 27/07/2021 06:15:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.- 2020-00389-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta dos (2) cuadernos con 76 y 10 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)*”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el cumplimiento de las obligaciones reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la CONSTRUCTORA EMM SOLUCIONES que en el término de cinco (5) días pague a FIDELIGNO BLANCO VELOZA, las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.406.061,78) correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) –fl. 68 a 72-.
- b. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el **siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** hasta el pago total de la obligación.
- c. SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$728.400) correspondiente a la liquidación de costas –fl. 68 a 72-.
- d. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** hasta el pago total de la obligación.
- e. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 065 – publicado el 28 de julio de 2021

DP

la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dcdd70d01c8f58d4a3ced91f8c255df61d40be1bc755c20e13530fdd3ed7adf

Documento generado en 27/07/2021 06:15:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00468-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 9 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su reanudación.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe las resultas, informe si la ejecutada MAGDA CAROLINA DUARTE HERNÁNDEZ, dio o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4cbda1746d04c23af9d75e4932a216b17bd4797a42b100a87cc4b4d3df8b1a

Documento generado en 27/07/2021 06:23:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2020-00508-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 266 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento lo informado por los operadores judiciales visible a los folios 170 a 177, 182 a 255, 260 a 262 y 265 a 266.

De otra parte, previo a reconocer personería a la abogada LIZETH YUDITH HERNANDEZ GALVIS como apoderada de la Tesorería General de la Alcaldía de Floridablanca, se requiere a la memorialista, para que, allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la referida entidad o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso; aportando la documentación correspondiente que acredite la calidad de quien otorga el poder.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por la liquidadora se requiere a la deudora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) correspondiente a los honorarios provisionales.

Igualmente, se requiere a la deudora para que dé cumplimiento al numeral décimo primero de la referida providencia e indique 1) Si el bien inmueble por el relacionado actualmente tiene afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

Finalmente, y con el objeto de continuar con el trámite se requiere a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS para que dé cumplimiento a los numerales 4° y 5° de la providencia en cita y realice todas las gestiones concernientes a la labor encomendada. Por Secretaría contrólese el término –5 y 20 días, respectivamente-, conforme a lo indicado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbcfe833c4e1915898b14dc7818db0b07481bc8f8e430947894972e5c1deb5ff

Documento generado en 27/07/2021 06:15:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

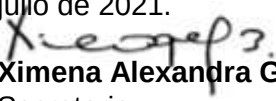
Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD: 2021-00016-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 166 folios con atento informe que pasa en la fecha, dado que por error involuntario la sustanciadora del despacho anexó los memoriales y lo pasó al lugar de aquellos expedientes sin trámite. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a las solicitudes obrante a los folios 144 a 166 del expediente en los siguientes términos:

Como primera medida, se dispone a tener en cuenta lo manifestado por la representante del Banco Davivienda –fl. 114 a 117– en lo que respecta a su notificación de la apertura del presente trámite, ello comoquiera que la acreencia a su favor se encuentra relacionada desde la iniciación del trámite de negociación de deuda adelantado en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.

De otra parte, se agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el trámite realizado por la liquidadora LUCINDA SANABRIA LEON –fl. 130 a 135 y 156 a 160– en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto de la providencia dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Además, previamente a correr traslado del inventario de los bienes de la deudora KATHERINE ESTUPIÑAN ESPINOSA presentado por la liquidadora, por secretaría inscribese la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 y parágrafo del 564 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse al proceso, exhibiendo prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. Vencido dicho plazo se continuará con el trámite del proceso

Ahora, en lo que respecta a la solicitud elevada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER tendiente a su exclusión –fl. 136 a 155–, ello en virtud de la comunicación remitida por la liquidadora, se dispone a informar a dicha entidad que no hay lugar a ello, comoquiera que no hace parte del presente trámite.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento lo informado por la DIAN en documento visible a folio 163.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f2e48ed9abf342ab55694dc7389ed5b77237af3bf766e0217973e2297b8b8b

Documento generado en 27/07/2021 06:22:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00052-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 198 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado en expediente en atención a la solicitud obrante a folio 194, se observa que realizadas las citaciones y comunicaciones prevista en el artículo 490 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente sucesión, por lo cual se señala el día **catorce (14) de septiembre de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Valga indicar que, el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes sucesorales y en el que se tendrán en cuenta los parámetros a que hace referencia el artículo 501 ejusdem.

Para dicho efecto, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a la parte demandante y a su abogada, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100b1df497b2451e5fb0f1f8d630a7d74fd319df0e1a95ac7cf5fc63c96e0b0f

Documento generado en 27/07/2021 06:15:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00062-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 68 folios con atento informe que pasa en la fecha, dado que por error involuntario la sustanciadora del despacho anexó los memoriales y lo pasó al lugar de aquellos expedientes sin trámite. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Ximena
Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a las solicitudes obrante a los folios 46 a 68 del expediente en los siguientes términos:

Como primera medida, se dispone a agregar al expediente las fotografías allegadas por la parte demandante de la valla instalada en el predio objeto del presente trámite –fl. 46 a 51- y una vez se encuentre inscrita la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso¹.

Además, se deniega la solicitud tendiente a fijar fecha y hora para llevar cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, elevada por el apoderado de los demandantes, dado que hasta el momento no se ha culminado la totalidad de las actuaciones previas contempladas en la norma en cita -*artículo 375 del Código General del Proceso*-.

Ahora, en atención a lo indicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –fl. 52 a 54- se dispone a oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA en los términos indicados en el numeral octavo del auto fechado el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, en atención al escrito visible a folios 55 a 61, se RECONOCE personería al abogado GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91258234, portador de la tarjeta profesional No. 258291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores EDWAR ALEXIS ARCINIEGAS MORENO, LUIS ANTONIO RAMIREZ y MARTHA YANETH MORENO RAMIREZ [en su calidad de personas que se creen con derecho sobre el bien objeto del trámite].

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a los señores EDWAR ALEXIS ARCINIEGAS MORENO, LUIS ANTONIO RAMIREZ y MARTHA YANETH MORENO RAMIREZ de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del AUTO ADMISORIO de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) –fl. 33 y 34-, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 ibidem.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en documento visible a folio 68 en el cual informa que:

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 300-88738, solicitud realizada por el señor (a) JOHANNA GARCIA TORRES comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

¹ “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **300-88738**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610046589a28e37a82002aae3f5ebfd4433f7e080d3aa18f39a886199d88741a

Documento generado en 27/07/2021 06:23:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 138 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte actora, a través de su apoderada judicial, coadyuvada por la demandada NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, solicitan de común acuerdo, que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la referida ejecutada realizó la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de litigio el pasado 30 de junio de 2021, petición a la cual se accederá por encontrarse ajustada a derecho.

Asimismo, en el memorial obrante a folios 133 al 135 el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, la cual por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P. se aceptará.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA., a través de apoderada judicial, en contra de NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, por haberse realizado la entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA por la demandada NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15ac53075fd4bbdd2e4c60ee8dae1749f6e086ebf6044a69104ef60f6822767

Documento generado en 27/07/2021 06:15:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00120-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 17 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 10 No. 34 - 49 apto 1203 torre 2, Conjunto Residencial Bosque de Pinos de esta ciudad, denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ, con excepción de aquellos que se enlistan como excluidos en el artículo 594 del C. G. del P.

Para el perfeccionamiento de la medida, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien se le conceden las facultades de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030 de 2020; además al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestre, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Desígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga, celular 3168648429, y en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com a quien deberá comunicársele su designación y si acepta se le dará posesión en el cargo. Líbrese el despacho con los insertos del caso. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881463568bcd88d7b9ac9c9d1fb236e9db8d797530f55c61ff4b4317bdf6080

Documento generado en 27/07/2021 06:15:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00120-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 34 y 17 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ téngase como nuevo sitio de notificación la Calle 10 No. 34 - 49 apto 1203 torre 2, Conjunto Residencial Bosque de Pinos etapa I y II del Municipio de Bucaramanga.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8015d815802c112f1150743f653a39bc5d60292fbcba923d6129a2e974d46

Documento generado en 27/07/2021 06:15:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00148-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 89 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial visible a folio 88, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con cédula de ciudadanía 1098716867 y tarjeta profesional 280200 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3419cf238166c23a96bfb313ebd522b2061376b8e795b3be3c3da908ffa2d55

Documento generado en 27/07/2021 06:16:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 287 y 29 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.332.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd914e61aa13ca1f64cc708094de81f979ad7de04dc3c37f7c19b52c88b7f602

Documento generado en 27/07/2021 06:16:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



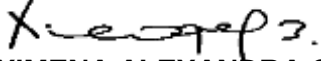
RADICACIÓN No. 2021-00149-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.332.000
TOTAL	\$3.332.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3.332.000.00). Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0673cb9262f011e338bd1a1585fdf5ea87b033cb264eb9f25528857e7293e653
Documento generado en 27/07/2021 06:16:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00353-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 4 y 41 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en documento visible a folio 4 del cuaderno de medidas, por considerarlo procedente este despacho dispone la suspensión de la práctica de las medidas cautelares decretadas por auto del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Adicionalmente, se requiere al peticionario, para que, una vez concluya el motivo de la referida suspensión lo informe al despacho a efectos de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea176f46f5541a74a5e23afa3772a4fb67dc12a1ff509c057f7dacd763344f12

Documento generado en 27/07/2021 06:16:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00382-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 32 y 1 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de, JOHN JAIRO NORIEGA HERRERA para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá establecer, tal y como lo señala numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, como quiera que, en el título valor aportado no se evidencia que se hubiera estipulado este.
2. Deberá precisar si la dirección reportada en el acápite de notificaciones corresponde al lugar del domicilio señalado en la demanda, toda vez que, en la consulta efectuada en SitiMapa (folios 30 al 32) se evidencia que esta se encuentra en el municipio de Floridablanca, información que también podrá ser constatada en los datos suministrados por el demandado en el pagaré objeto de recaudo.
3. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio con el escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c324a17ef4257956e392165c261c229feca2b8afe071c3a49d7511bfa92899

Documento generado en 27/07/2021 06:16:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

RADICACIÓN No. 2021-00385-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folio. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por VICTOR HUGO BALAGUERA en contra de ELIDA GARNICA GARCIA y BALDOMERO CANO, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Adecuar la pretensión segunda, con respecto a los intereses moratorios solicitados, como quiera que, el pagaré objeto de recaudo se encuentra vencido, luego, si lo pretendido es el pago de cada una de las cuotas dejadas de cancelar, deberá especificar el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagaran los intereses moratorios de cada una de ellas, toda vez que, no es viable hacer uso de la cláusula aceleratoria y solicitar intereses moratorios desde la fecha en que los demandados incurrieron en mora.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio con el escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.162, portador de la tarjeta profesional No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8f71d8415e6c5b80a2f979f321ec9e18f2c1d307b332bab61205069939b79f

Documento generado en 27/07/2021 06:16:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00386-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de julio de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 196 y 6 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUZ EDITH FLOREZ AGUDELO no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO MARTE P.H. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía a LUZ EDITH FLOREZ AGUDELO, para que le cancele las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración a oct-2019	\$ 100.000	1-nov-19
Cuota administración nov-2019	\$ 169.500	1-dic-19
Cuota administración dic-2019	\$ 169.500	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$ 169.500	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$ 169.500	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$ 169.500	1-abr-20
Cuota administración jun-2020	\$ 169.500	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$ 169.500	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$ 169.500	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$ 169.500	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$ 169.500	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$ 169.500	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$ 169.500	1-ene-21
Cuota administración ene-2021	\$ 169.500	1-feb-21
Cuota administración feb-2021	\$ 169.500	1-mar-21
Cuota administración mar-2021	\$ 169.500	1-abr-21
Cuota administración abr-2021	\$ 169.500	1-may-21
Cuota administración may-2021	\$ 169.500	1-jun-21
Cuota administración jun-2021	\$ 169.500	1-jul-21
Cuota administración jul-2021	\$ 169.500	1-ago-21

Junto con las cuotas que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo –**certificado**– que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LUZ EDITH FLOREZ AGUDELO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO MARTE P.H. quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

a.

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración a oct-2019	\$ 100.000	1-nov-19
Cuota administración nov-2019	\$ 169.500	1-dic-19
Cuota administración dic-2019	\$ 169.500	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$ 169.500	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$ 169.500	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$ 169.500	1-abr-20
Cuota administración jun-2020	\$ 169.500	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$ 169.500	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$ 169.500	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$ 169.500	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$ 169.500	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$ 169.500	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$ 169.500	1-ene-21
Cuota administración ene-2021	\$ 169.500	1-feb-21
Cuota administración feb-2021	\$ 169.500	1-mar-21
Cuota administración mar-2021	\$ 169.500	1-abr-21
Cuota administración abr-2021	\$ 169.500	1-may-21
Cuota administración may-2021	\$ 169.500	1-jun-21
Cuota administración jun-2021	\$ 169.500	1-jul-21
Cuota administración jul-2021	\$ 169.500	1-ago-21

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el primer (1) día del siguiente mes al cumplimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada LUZ EDITH FLOREZ AGUDELO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico luzeflorez@yahoo.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

3. **Requerir** al demandante, para que, previo a efectuar la notificación del demandado LUZ EDITH FLOREZ AGUDELO al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Reconocer** personería a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.805.590, portadora de la tarjeta profesional No. 25.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2615ae5f59f0562a93f34d8ba7a6d64b7722b96b36551092cf5c3491db723a2

Documento generado en 27/07/2021 06:16:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00387-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de julio de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 10 y 1 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., en contra de ALVARO DIAZ AGUILAR para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá remitir el poder desde la dirección de correo electrónico del demandante, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA expedido por el invisbu, lo anterior como lo establece el artículo 85 del Código General del Proceso.
3. Deberá ajustar las pretensiones conforme al título ejecutivo aportado, discriminando cada uno de los valores cuyo pago es pretendido, lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c9b89e6b63d7431500a75540c741922c94ccab6aabdcdf325632a1a0a78400

Documento generado en 27/07/2021 06:16:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00388-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de julio de 2021 que consta de un (1) cuaderno con 31 folios. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por MARCO ANTONIO HERRERA SUAREZ y BLANCA EMMA NARANJO en contra de SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y JAIMES MANCIPE DURAN por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO, al correo electrónico micelin09@gmail.com, suministrado por los demandantes, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de los demandados, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** a los demandados que para poder ser oídos deberán consignar oportunamente a nombre de los demandantes y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente al saldo del canon del mes de abril, los **cánones de mayo a julio de 2021**, y los que se sigan causando en el curso del proceso, si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por los arrendadores o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAIME GOMEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.804, portador de la tarjeta profesional No. 41.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140962fc62ee73948f20152df7bc9f25001e56dc759f6ee9652ca38683a93506

Documento generado en 27/07/2021 06:16:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>